

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2016 ACTOR: MUNICIPIO DE TANCOCO, VERACRUZ SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Catarino Salvador Lincer, Sindico del Municipio Tancoco,	15834
Veracruz.	

Documental recibida el doce de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil dieciture.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito del Síndico del Municipio de Tancoco, Veracruz, a quien estiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos, mestante el cual desahoga la vista del auto de ocho de marzo del año en curso.

En consecuencia, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee respecto del cumplimiento de la sentencia, de conformidad con los antecedentes siguientes:

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en la presente controversia constitucional el nueve de agosto de dos mil dieciocho, en la cual se determinó lo siguiente²:

"El Poder Ejecutiva del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá realizar el pago a favor del Municipio actor, de lo siguiente:

Los recursos que le corresponden del Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016, junto con los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la "fecha límite de radicación a los municipios", hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos."

¹ **Artículo 46**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

² Foja 584 del expediente principal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2016

La sentencia de mérito fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos³, por lo que el plazo de noventa días otorgado mediante la citada sentencia transcurrió del cuatro de septiembre de dos mil dieciocho al veintinueve de enero de dos mil diecinueve, conforme a la certificación que consta en el expediente.⁴

En base a lo anterior, la autoridad demandada informó que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se contempla la partida "Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente", y con ello los recursos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este medio de control constitucional. Posteriormente, el Poder Ejecutivo estatal informó que el quince de febrero de dos mil diecinueve el Gobierno de Veracruz llevó a cabo transferencias electrónicas a favor del municipio actor por las cantidades de \$1,689,789.78 (un millón seiscientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos con setenta y ocho centavos) y \$354,855.85 (trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos), siendo un total de \$2,044,645.63 (dos millones cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y tres centavos).

Atento a lo anterior, se concedió al Municipio de Tancoco, Veracruz, un plazo de tres días hábiles a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz.

En respuesta a lo anterior, el Municipio actor confirmó que había recibido las cantidades citadas por el demandado, así como que con el depósito realizado sí se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo. Conforme a lo anterior, de la integración de las actuaciones procesales se desprende que el Municipio de Tancoco, Veracruz ha consentido respecto al cumplimiento de la obligación de pago a cargo del Poder Ejecutivo de Veracruz, establecida en la sentencia de nueve de agosto de dos mil dieciocho, motivo por el cual se estima que ha quedado extinguida la materia de ejecución, atento a lo previsto por el artículo 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Foja 250 del presente expediente.

⁴ Foja 252 del presente expediente.

⁵ **Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.



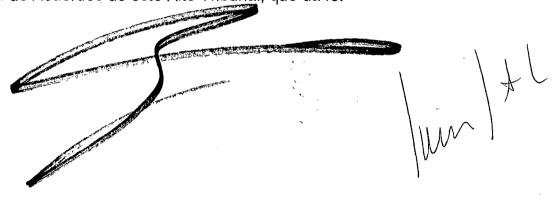
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2016

Finalmente, estando pendiente la publicación de la sentencia en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente hasta en tanto esto último se verifique; esto,

con fundamento en el artículo 44, primer párrafo⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveido de veintitrés de abril de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 196/2016, promovida por el Municipio de Tancoco, Veracruz. Conste.

EHC/EDBG

⁶ **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)